

TRADUCTORES - INTERPRETES  
DE LA AUDIENCIA NACIONAL



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Departamento de Justicia de EE.UU.

Sección penal  
Oficina de Asuntos Internacionales

Washington, D.C. 20530

1 de marzo de 2011

Sra. Paula Mongé Royo  
Subdirectora General de Cooperación Jurídica Internacional  
C/ San Bernardo 62  
28071 Madrid, España

Re: Solicitud de ayuda formulada por España en el asunto Addington, David; Bybee, Jay; Feith, Douglas; Haynes, William; Yoo, John y González, Alberto. Número de referencia español: 0002342/2009-CAP

Estimada Sra. Mongé:

Le escribimos respondiendo a una carta de 22 de julio de 2009, del Ministerio de Justicia, en la que se adjuntaba una solicitud formulada por el Magistrado-Juez Don Eloy Velasco Nuñez, firmada el 6 de mayo de 2009, referente a la investigación a raíz de una denuncia de crímenes contra personas protegidas en un conflicto armado. Por la solicitud del Magistrado-Juez Velasco entendemos que la Asociación para la Dignidad de los Prisioneros Españoles ha interpuesto una querrela criminal, en la que alega que Estados Unidos, como parte de su estrategia en el conflicto que tiene con los Talibanes y Al Qaeda así como con sus asociados, aprobó una serie de órdenes ejecutivas, respaldadas por unos memorandos jurídicos redactados por las personas arriba enunciadas así como por sus abogados y asesores jurídicos, en las que se autorizan determinadas técnicas de interrogatorio que contravienen las convenciones internacionales vigentes. También se nos ha informado de que la querrela sigue alegando que el personal del gobierno de EE.UU. usó los memorandos como fundamento jurídico para realizar unos interrogatorios, aplicando estas técnicas ilegales a las personas de las que se sospecha que actuaron en connivencia con Al Qaeda y los Talibanes. En la solicitud del Magistrado-Juez Velasco, éste solicita información acerca de si alguna autoridad estadounidense ha iniciado alguna investigación o procedimiento en relación con los hechos descritos en la querrela anteriormente mencionada y, de ser así, quién es la autoridad (administrativa o judicial) que ha tramitado o que está tramitando dicho asunto. La solicitud continúa diciendo, que si los hechos están siendo investigados actualmente por las autoridades estadounidenses, la mencionada querrela se enviará a Estados Unidos para que sea Estados Unidos quien investigue los hechos que en ella se denuncian.

El presente informe intenta facilitar información que responda a la solicitud del Magistrado-Juez Velasco, así como aclarar determinadas afirmaciones que se hacen en la misma. En resumidas cuentas, el gobierno de Estados Unidos ha emprendido numerosas acciones en diversos foros relacionadas tanto con 1) los supuestos malos

tratos a los detenidos que alega la querrela como con 2) el asesoramiento jurídico facilitado en relación con el trato dispensado a los detenidos. Estas acciones se describirán más adelante con más detenimiento. A la luz de que Estados Unidos está investigando los hechos que constituyen el objeto de la querrela anteriormente mencionada, así como que Estados Unidos es claramente competente para conocer de cualquiera de estas denuncias, Estados Unidos solicita que se le envíe la querrela criminal para que las autoridades de Estados Unidos puedan continuar estudiándola e investigándola, según proceda.

#### A. El asesoramiento jurídico de uso para los interrogatorios de los detenidos

Tanto Jay Bybee como John Yoo trabajaron durante la Administración del Presidente Bush en la Oficina de Asesoramiento Jurídico (OLC [sus siglas en inglés]) del Departamento de Justicia. La Oficina de Responsabilidad Profesional (OPR) del Departamento de Justicia de EE.UU., que es la responsable de investigar las denuncias por malas conductas llevadas a cabo por abogados del Departamento de Justicia en relación con el ejercicio de su autoridad, lo que incluye su facultad para facilitar asesoramiento jurídico, realizó una exhaustiva investigación en relación con la preparación, por parte del Sr. Bybee y del Sr. Yoo, de los memorandos jurídicos relacionados con el interrogatorio de los detenidos. La OPR emitió un informe detallado con sus conclusiones. Después, en una decisión de 69 páginas, que se dictó el 5 de enero de 2010, el Secretario de Justicia Auxiliar Adjunto resolvió, que si bien es posible que Bybee y Yoo aplicaran un criterio pobre, no cometieron ninguna mala conducta que contraviniera las normas jurídicas o éticas que son de aplicación, por lo que no procedía que el Departamento de Justicia remitiera el caso a las autoridades competentes para las licencias de abogados, para que éstas emprendieran acciones disciplinarias. Encontrará una copia del memorándum de Margolis (así como las recomendaciones de la OPR y otros documentos relacionados), que el Departamento de Justicia envió a la Cámara de Representantes de EE. UU., en [http://judiciary.house.gov/issues/issues\\_OPRReport.html](http://judiciary.house.gov/issues/issues_OPRReport.html). A la luz de esta conclusión, no existe base jurídica alguna para procesar penalmente a Yoo o a Bybee. Además, el Departamento de Justicia concluyó que tampoco procedía entablar procedimientos penales en relación con ningún otro funcionario del poder ejecutivo, incluidos aquellos que nombra la querrela y que actuaron acatando estos memorandos, así como otros memorandos relacionados de la OLC, durante su participación en las políticas y procedimientos de detención e interrogatorio. Véase más abajo el Anexo D.

#### B. Denuncias de malos tratos a los detenidos

En relación con las denuncias de malos tratos a los detenidos que constituyen el objeto de la querrela, el Departamento de Justicia planteó con éxito ante un tribunal civil federal dos de estos casos de abusos a los detenidos, y los fiscales del Departamento de Justicia están estudiando actualmente otras denuncias de abuso, en diferentes investigaciones e indagaciones que se encuentran pendientes, tal como se describirá más abajo.

Sin embargo, el grueso de la investigación y tramitación de denuncias de malos tratos a los detenidos, en relación con las operaciones de lucha antiterrorista, que incluye indagaciones y procedimientos administrativos y penales, lo llevó a cabo el Departamento de Defensa así como otras partes integrantes del gobierno de EE.UU. con competencia en la materia.

A la vista de la amplitud de las investigaciones que se han llevado a cabo hasta la fecha con respecto a tales denuncias, así como el hecho de que actividades administrativas y de investigación de este tipo muchas veces se tratan de manera confidencial, por ser necesario y acorde con el derecho y disposiciones reglamentarias de EE.UU., es imposible hacer en esta carta una descripción exhaustiva de cada una de las investigaciones que ha llevado a cabo Estados Unidos. Sin embargo, los siguientes apartados intentan hacer un resumen de un número de acciones judiciales estadounidenses emprendidas en los casos de abusos a detenidos. Estos casos, que no están relacionados con el asesoramiento anteriormente mencionado sobre los interrogatorios, demuestran la existencia de procesos judiciales efectivos, al amparo del derecho estadounidense, para tratar estas infracciones.

### 1º Juicios penales federales concluidos

En dos casos, los fiscales federales estadounidenses estimaron procedente denunciar el maltrato relacionado con los detenidos y se obtuvieron sentencias condenatorias.

#### *a) El enjuiciamiento de David Passaro*

En 2003, el Departamento de Justicia de EE.UU. se querelló contra Passaro, un contratista de la CIA, acusado de agredir brutalmente a un detenido en Afganistán en 2003. La CIA calificó su conducta como “contraria a derecho, reprensible y no autorizada ni aprobada por la Agencia”. El entonces Ministro de Justicia declaró que “Estados Unidos no tolerará actos criminales de brutalidad y violencia contra los detenidos...” Y el Fiscal Federal observó que la competencia extraterritorial que ejerce Estados Unidos “no sólo es vital para investigar y enjuiciar a los terroristas, sino que también sirve para proteger las libertades civiles de aquellos que se encuentran en las instalaciones militares estadounidenses y en misión diplomática en el extranjero, independientemente de cuál sea su nacionalidad”. Véase la nota de prensa en [http://www.justice.gov/opa/pr/2004/June/04\\_crm\\_414.htm](http://www.justice.gov/opa/pr/2004/June/04_crm_414.htm), una copia de la cual se adjunta como Anexo A. Tras un juicio con jurado Passaro fue condenado por un delito grave de agresión. El 10 de agosto de 2009, el Tribunal Federal de Apelación para el Cuarto Partido Judicial confirmó la sentencia condenatoria, argumentando que un Tribunal Federal de EE.UU. es competente para enjuiciar a un ciudadano estadounidense que agrede a personas en las instalaciones de las misiones militares estadounidenses en el extranjero. La resolución completa del tribunal se adjunta como Anexo B. En febrero de 2010, el Tribunal Supremo de EE.UU. rechazó el recurso presentado por Passaro. Passaro fue condenado a 8 años y 4 meses de prisión.

#### *b) El enjuiciamiento de Don Ayala*

También hubo una querrela contra Don Ayala. El 3 de febrero de 2009, Don Ayala, un contratista de Afganistán, fue condenado por un Tribunal Federal de EE.UU. por homicidio intencionado en el caso de la muerte de una persona a la que él y soldados estadounidenses habían detenido. Véase nota de prensa de la Fiscalía Federal en <http://www.justice.gov/usao/vae/Pressreleases/02-FebruaryPDFArchive/09/20090203ayalanr.html>, una copia de la cual se adjunta como Anexo C.

## 2º Investigaciones de la Fiscalía Federal de EE.UU. para el Distrito Este de Virginia, que están pendientes

La Fiscalía Federal para el Distrito Este de Virginia está investigando varias denuncias por abusos a detenidos. Debido a su pendencia, así como a restricciones jurídicas para revelar la información que está siendo investigada, lo que incluye las normas sobre la confidencialidad del gran jurado<sup>1</sup>, nuestra capacidad para facilitar datos sobre estos asuntos se ve limitada por el derecho estadounidense.

## 3º Estudio en curso sobre acusaciones previamente declaradas no procedentes, llevado a cabo por la Fiscalía Federal para el Distrito de Connecticut

El 24 de agosto de 2009, el Ministro de Justicia Eric Holder anunció que el Departamento de Justicia realizaría “una revisión preliminar de si se violó el derecho federal en relación con el interrogatorio de determinados detenidos en emplazamientos del extranjero”. Véase el informe de 24 de agosto de 2009 en <http://www.justice.gov/ag/speeches/2009/ag-speech-0908241.html>, una copia del cual se adjunta como Anexo D. El Ministro de Justicia Holder continuó explicando que “el Departamento de Justicia suele valerse a menudo de estudios preliminares para recabar información que permita establecer si existen suficientes indicios que justifiquen la investigación completa del asunto”. *Id.* El Ministro de Justicia Holder asignó este estudio al Fiscal Adjunto John Durham, un fiscal de carrera del Departamento de Justicia. El Ministro de Justicia declaró que el Sr. Durham, “quien ha reunido un sólido equipo de investigación compuesto por profesionales experimentados, me dirá si existen indicios suficientes como para realizar una completa investigación acerca de si se infringió el derecho, en relación con el interrogatorio de determinados detenidos”. *Id.*

La asignación al Fiscal Adjunto Durham de las indagaciones relacionadas con los abusos a detenidos, representó una ampliación de la autoridad del Sr. Durham. El Fiscal Adjunto Durham fue nombrado por el entonces Ministro de Justicia Michael Mukasey, para investigar la destrucción de unas cintas de video que grabaron los interrogatorios de determinados detenidos, de la Agencia de Inteligencia Central (CIA). El Sr. Durham encabezó un equipo de fiscales y agentes de la Oficina Federal de Investigación (FBI), que realizó una investigación exhaustiva del asunto, y en noviembre de 2010 declaró no procedente querellarse por la destrucción real de las cintas. El Fiscal Adjunto Durham y su equipo continúan estudiando si se infringieron las leyes federales en relación con el interrogatorio de determinados detenidos. El estudio está en curso y sus datos siguen siendo confidenciales.

---

<sup>1</sup> El gran jurado está integrado por personas que el Tribunal de Distrito elige al azar de entre los residentes del distrito. El gran jurado es un cuerpo independiente, que la rama judicial gubernamental selecciona y supervisa. Después de revisar de manera independiente las pruebas que el Gobierno les presenta, cada uno de los miembros del gran jurado debe determinar si existen indicios racionales de criminalidad para creer que se cometió un delito y de que la persona o personas en concreto, acusada/s de haberlo/haberlos cometido, lo cometieron. Si el gran jurado vota afirmativamente diciendo que existen indicios racionales de criminalidad para creer que la persona/ las personas acusada/s cometió/cometieron el delito o los delitos, el gran jurado presenta el escrito de acusación. Según la Norma 6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal Federal, los asuntos de los que conoce un gran jurado se rigen por estrictas normas de confidencialidad.

#### 4º Investigaciones y procedimientos llevados a cabo por otros integrantes del gobierno estadounidense

##### *(a) Actividades realizadas por el Departamento de Defensa y otras agencias del poder ejecutivo*

Como se observó anteriormente, el grueso de los detenidos objeto de la querrela caen dentro de la jurisdicción del Departamento de Defensa. En primer lugar, la política del Departamento de Defensa desde hace mucho tiempo es la de cumplir el derecho de guerra no sólo durante todos los conflictos armados, independientemente de su calificación, sino también en todas las demás operaciones militares. A tal fin, la política del Departamento de Defensa es la de denunciar inmediatamente, investigar concienzudamente y, si es necesario, remediar mediante medidas correctivas, cualquier posible o presunta violación del derecho de guerra de la que existe información creíble, cometida por personal estadounidense, enemigos o cualquier otra persona, o que se haya cometido contra el personal estadounidense, los enemigos o cualquier otra persona.

Esta política es de aplicación a las denuncias de malos tratos a detenidos en las operaciones de lucha antiterrorista. Véase la Directiva 2310.01E, del Departamento de Defensa, *Programa para detenidos del Departamento de Defensa*, de 5 de septiembre de 2006, que puede verse en <http://www.dtic.mil/whs/directives/corres/pdf/231001p.pdf>, una copia de la cual se adjunta como Anexo E. El Departamento de Defensa exige que se cumpla un alto grado de atención y cuidado humanitarios en todas sus operaciones de detención, y su política intenta superar constantemente, cuando resulta posible, los estándares internacionales que regulan las condiciones que deben reunir las detenciones. El Departamento de Defensa no tolera abusos a los detenidos; las denuncias creíbles se investigan en profundidad y cuando las denuncias se confirman, se toman las medidas disciplinarias pertinentes. Ha habido en el pasado casos muy bien documentados, en los que no se siguió la política del Departamento de Defensa, y en esos casos los miembros del servicio tuvieron que responder por sus acciones. El Departamento de Defensa ha iniciado cientos de investigaciones y procedimientos contra personas que supuestamente abusaron de los detenidos, que incluyen más de 100 enjuiciamientos al amparo del Código de la Justicia Militar, así como procedimientos administrativos que finalizaron con condenas, embargos de salarios y otras medidas punitivas. Véase Revisión de las investigaciones del Departamento de Defensa por abusos a detenidos en <http://www.dodig.mil/fo/Foia/DetaineeAbuse.html>. Véase también, por ejemplo, *U.S. v. Graner*, 69 M.J. 104 (caaf 2010) (que confirma la condena de un soldado del ejército de EE.UU. por conspirar para cometer malos tratos, por negligencia en el cumplimiento del deber al no proteger del abuso a los detenidos bajo su responsabilidad, por maltrato a los detenidos y agresión con medios que pueden causar la muerte o lesiones graves, así como por agresión consumada, en acciones que cometió durante las operaciones de detención en Irak); *U.S. v. Maynulet*, 68 M.J. 374 (CAAF 2010) (que confirma la condena del Capitán del Ejército de EE.UU. por una agresión con intención de cometer homicidio, al disparar y herir a un Iraquí civil desarmado); *U.S. v. Clagett*, 2009 WL 6843560 (ACCA 2009) (que confirma la condena de un soldado del ejército de EE.UU. por dos cargos de asesinato con premeditación, un cargo de tentativa de asesinato con

premeditación así como los cargos conjuntos de obstrucción a la justicia y conspiración para asesinar, por disparar a unos detenidos iraquíes), documentos de los que se adjunta una copia como Anexo F.

La CIA también ha realizado estudios internos sobre el trato dispensado a los detenidos; por regla general, los resultados de dichos estudios no se hacen públicos. En los casos en que dichos estudios apuntaron a posibles infracciones de las leyes penales de EE.UU., la CIA los trasladó al Departamento de Justicia, como hizo, por ejemplo, en el caso de Passaro, del que se habló anteriormente.

(b) *Medidas tomadas por el Congreso de Estados Unidos*

Las indagaciones sobre el manejo de tales asuntos no se limitan al poder ejecutivo estadounidense. El Congreso de Estados Unidos también ha llevado a cabo amplias investigaciones sobre el trato dispensado a los detenidos. Véase, por ejemplo, el Informe de 2008 del Comité del Senado para las Fuerzas Armadas, que investiga el trato dispensado a los detenidos que están privados de libertad por EE.UU., que está en <http://levin.senate.gov/newsroom/supporting/2008/Detainees.121108.pdf>, una copia del cual se adjunta como Anexo G. Más recientemente, el 6 de octubre de 2009, el Asistente del Ministro de Justicia, de la Sección de lo Penal del Departamento de Justicia, habló ante el Comité del Poder Judicial, Subcomité para los Derechos Humanos y el Derecho, en una sesión titulada “Ningún refugio: los infractores de los derechos humanos deben responder, Parte II.” El Asistente del Ministro de Justicia habló del enjuiciamiento y condena, en 2009, de un ex soldado del ejército de EE.UU. por delitos graves cometidos en Irak, así como del enjuiciamiento y condena de David Passaro, anteriormente mencionados. El Asistente del Ministro de Justicia declaró: “Los enjuiciamientos que el Departamento de Justicia prepara en cooperación con sus socios de las fuerzas y cuerpos de seguridad, contra los autores de infracciones de los derechos humanos y del derecho de guerra, representan un aspecto fundamental del firme compromiso del Departamento de que se haga justicia.” Esta declaración puede leerla en <http://www.justice.gov/criminal/icitap/pr/2009/10-06-09breuer-testimony.pdf>, y se adjunta una copia de la misma como Anexo H.

### C. Conclusión

Para concluir, nos gustaría clarificar una cuestión que se plantea en la página dos de la solicitud del Magistrado-Juez Velasco, en la que éste da su interpretación de la jurisprudencia del Tribunal Supremo de EE.UU. en relación con las operaciones de detención estadounidenses. Hay que decir, que la autoridad del gobierno estadounidense para detener a personas que forman parte de Al-Qaeda o de las fuerzas talibanes, se fundamenta en la Autorización para el Uso de la Fuerza Militar, de 2001, aprobada por el Congreso estadounidense, tal como informa el derecho de guerra. Véase Ley 107-40, de 18 de diciembre de 2001.

En junio de 2006, El Tribunal Supremo determinó en *Hamden v. Rumsfeld*, 548 U.S. 557 (2006), que el Artículo 3, común a las Convenciones de Ginebra, es de aplicación al conflicto armado con Al-Qaeda. En 2006, el Congreso creó mediante ley parlamentaria un sistema de comisiones militares, y en 2009 el Congreso revisó este sistema, estableciendo derechos adicionales para los detenidos. El sistema de 2006 se

diseño para responder a la decisión tomada en el caso *Hamden*, de incluir la aplicación del Artículo 3 Común. Los procedimientos que regulan las comisiones militares pueden encontrarse en [http://www.defense.gov/news/2010 Manual for Military Commissions.pdf](http://www.defense.gov/news/2010_Manual_for_Military_Commissions.pdf).

Además, con respecto al trato dispensado a los detenidos, tras la decisión *Hamden*, el Departamento de Defensa estadounidense ordenó una revisión a todas las partes que integran este Departamento, para así garantizar el pleno cumplimiento del Artículo 3 Común por parte de todo el personal del Departamento de Defensa, en relación con todas las personas que se encuentran bajo el control y custodia del Departamento en todo el mundo, en relación con el conflicto armado en curso. Se adjunta como Anexo I una copia de dicho memorándum. El resultado fue que todos los integrantes del Departamento de Defensa confirmaron que se está aplicando el Artículo 3 Común. Es más, inmediatamente tras tomar posesión de su cargo, el Presidente Obama, mediante Orden Ejecutiva estadounidense 13492, de 22 de enero de 2009, ordenó que se revisara de manera independiente una vez más el trato dispensado a los detenidos en la Bahía de Guantánamo, y esta revisión concluyó que las condiciones de reclusión en la Bahía de Guantánamo cumplen los requisitos que marca el Artículo 3 Común, y que en muchos aspectos los superan. Véase [http://www.defense.gov/pubs/pdfs/review\\_of\\_department\\_compliance\\_with\\_presidents\\_executive\\_order\\_on\\_detainee\\_conditions\\_of\\_confinement.pdf](http://www.defense.gov/pubs/pdfs/review_of_department_compliance_with_presidents_executive_order_on_detainee_conditions_of_confinement.pdf). Se adjunta una copia como Anexo J.

En resumidas cuentas, el trato humano a los detenidos constituye una prioridad para Estados Unidos, las denuncias de abusos a los detenidos cometidos por su personal, las toma muy en serio; EE.UU. investiga rigurosamente las denuncias y pide responsabilidades a los infractores, aplicando el derecho y las normas estadounidenses. Una gran variedad de sectores que integran el Gobierno estadounidense ha llevado a cabo investigaciones rigurosas sobre el trato y detención de los detenidos, y ha formulado políticas que regulan dicho trato. Nuestros tribunales son competentes para conocer de aquellos casos en los que los detenidos sufren abusos mientras permanecen bajo custodia estadounidense, incluso cuando estos abusos se producen en el extranjero, y ejercitan dicha competencia siempre que sea necesario. Tales investigaciones estadounidenses desembocan en enjuiciamientos, condenas y penas. Del mismo modo, cuando la investigación ha revelado que los hechos no son suficientes como para concluir que hubo una mala conducta, entonces no ha habido enjuiciamiento ni medidas disciplinarias. Además, muchas investigaciones por casos de abusos relacionados con detenidos siguen abiertas, tal como se explicó anteriormente; de la misma manera, las investigaciones de desconocidas malas conductas del pasado o de posibles futuras malas conductas continuarán, siempre que se sospeche de una conducta tal o ésta salga a la luz de otra manera. Estados Unidos continuará haciendo frente a las denuncias por abusos cometidos por su personal tanto en casa como en el extranjero, y por ello cree que lo correcto es que los tribunales españoles remitan a Estados Unidos las querellas relacionadas con tales asuntos, para que Estados Unidos las estudie y tome las medidas adecuadas.

Esperamos que la anterior información así como los anexos a la presente carta proporcionen la información que el Magistrado-Juez Velasco buscó en su solicitud de asistencia jurídica mutua. Por favor, no dude en contactarme si le podemos ayudar en alguna cosa más.

Atentamente,

Mary Ellen Warlow

La directora

Firmado por: [firmado]

Kenneth Harris  
El director Adjutno  
Europa

TRADUCTORES INTERPRETES  
DE LA AUDIENCIA NACIONAL



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Anexos